



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## CONSTANCIA DE TRASLADO

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 680014003015-2020-00786-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 del C. G. del P., se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN** presentado por el doctor HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, obrante en el cuaderno principal del expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 02 de febrero de 2022 y termina el 04 de febrero de 2022.

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.



**HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO**

**ABOGADO**

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.E

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

**REF: EJECUTIVO DE JORGE ENRIQUE VERA VERA contra CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA Y OTRO.**

**Rad. 786-2020**

Obrando en mi condición de apoderado del demandado muy comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de diciembre de 14 del 2020, que contiene el mandamiento de pago para que se revoque en su totalidad, por inconsistencias registradas en el titulo valor – letra de cambio

**FALTA DE LA FIRMA DEL CREADOR DEL TITULO – LETRA DE CAMBIO**

De conformidad con el artículo 621 del C.Co se echa de menos la firma del creador del título, pues no obstante de que es su literalidad aparecen tres personas, no se precisa quien lo suscribe como CREADOR del mismo, para cumplir con el requisito del artículo 621 numeral 2 del C.co.

**EL DEMANDANTE SEÑOR JORGE ENRIQUE VERA VERA NO ES EL TENEDOR LEGÍTIMO DEL MENCIONADO TITULO. EL CUAL FUE DILIGENCIADO SIN CARTA DE INSTRUCCIONES, INCLUYENDOLO ARBITRARIAMENTE.**

El titulo valor objeto de la ejecución fue entregado al señor ALBEY VILLAMIZAR MORA identificado con la CC No. 91.254.504, con ESPACIOS EN BLANCO y sin carta de instrucciones para su diligenciamiento, ARTICULO 622 del C.Co., llenando únicamente los siguientes ítems, --- Valor en números **(\$50.000.000)** ---la Ciudad **Bucaramanga** y fecha **05-julio-2019** y las , firmas de Aceptación de **Ramon Diaz y Carlos Ivan Diaz Mendoza**, entregada en garantía al mencionado señor VILLAMIZAR MORA con otra letra por el mismo valor , para respaldar un préstamo por \$ 100.000.000 otorgado al señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA,

Dicha obligación fue embargada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, en proceso ejecutivo de CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA , contra ALBEY VILLAMIZAR MORA Rad. 347-2019, mediante auto de fecha de noviembre 7 del 2019 .

El tenedor LEGITIMO del título señor ALBEY VILLAMIZAR MORA para evadir la medida cautelar, mediante un acto de FRAUDE PROCESAL, sin ninguna autorización procedió a llenar dicho cartular a nombre del señor **JORGE ENRIQUE VERA VERA**, actual demandante y tenedor SIMULADO .

**IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ADELANTAR LA EJECUCION DADO QUE EL TITULO UTILIZADO SE ENCUENTRA FUERA DEL COMERCIO POR MEDIDA CAUTELAR**

Como ya lo consigne anteriormente. la obligación objeto de la ejecución contenida en el titulo en mención –Letra de Cambio.. fue embargada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO , en proceso ejecutivo de CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA ,



**HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO**

**ABOGADO**

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Bogotá D.E

contra ALBEY VILLAMIZAR MORA Rad. 347-2019, mediante auto de fecha de noviembre 7 del 2019, quedando por fuera del comercio, y por tanto siendo improcedente cualquier endoso, quedando sin piso jurídico el efectuado al profesional del derecho, para esta actuación

**EL DEMANDADO RAMON DIAZ NO APARECE COMO DEUDOR DENTRO DE LA LITERALIDAD DEL CARTULAR Y CONSECUENCIALMENTE FUE DEMANDADO ESTANDO FALLECIDO**

Revisando la literalidad de la orden de pago consignada dentro del instrumento ejecutivo, se constata fácilmente que el señor RAMON DIAZ , no aparece como deudor de la obligación, y consecucionalmente se encontraba fallecido al momento de presentar la respectiva demanda en noviembre 25 del 2020, habiendo fallecido el 13 de mayo del mismo año, es decir 6 meses antes de iniciada la acción ejecutiva, tal como se constata en el certificado de su defunción.

**PETICIONES**

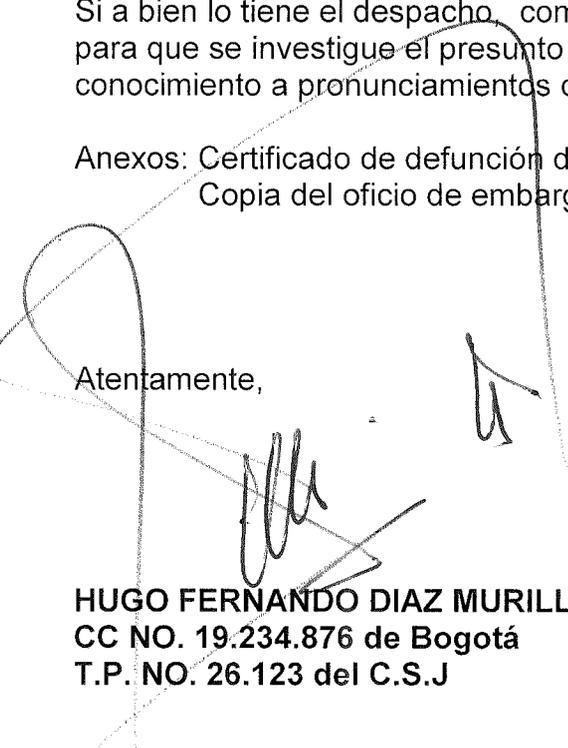
Dado los anteriores argumentos facticos y jurídicos, se evidencia que el titulo objeto de la ejecución adolece de los requisitos legales contempladas en la ley, que imposibilitan a toda costa dictar mandamiento de pago.

Por lo anterior solicito respetuosamente a su señoría, revocar en su totalidad el mandamiento de pago ordenado en el auto atacado, y consecucionalmente decretar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la condena en costas a la parte demandante.

Si a bien lo tiene el despacho, compulsar copias a los estamentos judiciales pertinentes para que se investigue el presunto delito de fraude procesal, por inducir al juzgado de conocimiento a pronunciamientos con base en información amañada.

Anexos: Certificado de defunción de Ramon Diaz  
Copia del oficio de embargo de la obligación que se cobra.

Atentamente,

  
**HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO**  
CC NO. 19.234.876 de Bogotá  
T.P. NO. 26.123 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

05979083



Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	607
Pas - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE LOS SANTOS - COLOMBIA - SANTANDER - LOS SANTOS...							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
DÍAZ ARENAS RAMON.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 5.677.035.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA SANTANDER LOS SANTOS.....		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes MAY Día 13 11:00.....		72141949-2.....
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
.....	Año * * * * * Mes * * * * * Día * * *	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ ALMEYDA JOSE LUIS.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.098.261.331.....	<i>[Firma]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes JUN Día 08	<i>[Firma]</i> CARLOS ALBERTO MANOSALVA VILLABON

ESPACIO PARA NOTAS  
08.JUN.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Bucaramanga, 7 de noviembre de 2019

OFICIO No. 7067

Señor  
**CARLOS I DIAZ**  
Calle 12 No. 23-15 Ferretería el Paraíso  
Bucaramanga, Santander

Radicación: 68001-31-03-008-2019-00347-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Carlos Ivan Díaz Mendoza C.C. 1.098.260.358  
Demandado: Albey Villamizar Mora C.C. 91.254.504

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del crédito por valor de \$100.000.000 y los interés de plazo liquidados al 2% mensual que se generen a partir del 1 de noviembre de 2019 y en adelante, a favor del demandado ALBEY VILLAMIZAR MORA como acreedor y a cargo de CARLOS I DIAZ como deudor.

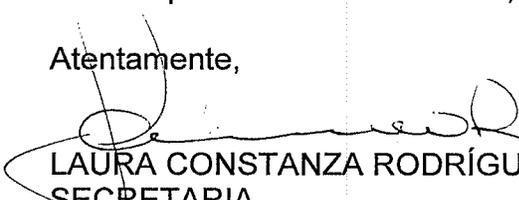
Sírvase proceder a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012031008, del Banco Agrario de Colombia. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G.P.

Se le advierte que, el número de cuenta arriba indicado (680012031008), no deberá confundirse con los números iniciales del radicado del proceso (680013103008), puesto que obedecen a conceptos diferentes.

**LIMITAR** la anterior cautela en la suma de **\$299.986.277**.

Sírvase proceder a conformidad,

Atentamente,

  
LAURA CONSTANZA RODRÍGUEZ DELGADO  
SECRETARIA



Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 No. 11-12 Oficina 322